

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **21 de febrero de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que la llamada de garantía **Seguros del Estado S.A.**, presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	José Caicedo Acosta
Demandado:	-Unión Metropolitana de Transportadores S.A Unimetro S.A. en Reorganización -Metro Cali S.A. en Reestructuración Empresarial
Llamante Garantía	-Metro Cali S.A. en Reestructuración Empresarial
Llamado en Garantía	Seguros del Estado S.A.
Radicación:	76 001 31 05 013 2019 00059 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 288

Cali, veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda presentado por la llamada en garantía **Seguros del Estado S.A**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Llamada en Garantía Seguros del Estado S.A

Notificación y Contestación.

La parte demandante adelantó los actos de notificación de la llamada en garantía **Seguros del Estado S.A**, mediante envío de mensaje de datos a la dirección de correo electrónico juridico@segurosdelestado.com, que reposa como dirección de notificaciones judiciales en el Certificado de Cámara de Comercio; el cual, fue recibido el 17 de noviembre de 2023 tal y como consta en la certificación de entrega generado por la aplicación “*mailtrack*”, en ese orden se entiende surtida en debida forma la notificación, conforme a los criterios de la Ley 2213 de 2022. **(A24 ED)**

Agotado el trámite de notificación, la llamada en garantía **Seguros del Estado S.A**, presentó escrito de contestación de la demanda el 4 de diciembre de 2023, la cual se encuentra radicada dentro del término legal oportuno. **(A25 ED)**

Ahora, tras realizar el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido.

2.2. Otras disposiciones.

En ese orden, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte del **Seguros del Estado S.A.**

SEGUNDO: Admitir la contestación del llamamiento en garantía por parte del **Seguros del Estado S.A**

TERCERO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Jacqueline Romero Estrada** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **31.167.229** con tarjeta profesional No. **89.930** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Seguros del Estado S.A.**

CUARTO: Señalar para el día **veintidós (22) de julio del dos mil veinticuatro (2024)** a las **10:30 am**, para que tenga lugar la

audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEPTIMO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

OCTAVO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/02/2024**

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**